Escuela de Educación Secundaria nro. 1. "Domingo Catalino"

Espacio: Derecho 5to, 1ra.

Turno: Mañana

Profesor: Ariel Mendoza.

Año: 2020

Hago entrega del tercer trabajo de Continuidad Pedagógica.

· En el primer y segundo trabajo hemos hecho una introducción a lo que es el Derecho, de a poco nos vamos introduciendo a nuestra orientación (contable), por lo que en este trabajo vamos a hacer hincapié en los temas elementales, para eso resolveremos las siguientes consignas:

Nombro y defino las Sociedades con fines de lucro y las sin fines de lucro.

2) Defino que es una Sociedad Anónima y una Sociedad de Responsabilidad Limitada, busco las diferencias y las comento.

3) ¿Qué entiendo por Derecho a Asociarse?, lo comparo con el art. de la Constitución Nacional.

4) Como lo habíamos hablado en la primera clase, en cada trimestre vamos a tocar un tema de ESI (Educación Sexual Integral), y queda a criterio de uds, el tema que se sientan a gusto de comentar y dentro de esos temas a modo de ejemplo pueden ser: aborto (si o no), cualquiera sea la repuesta hacer un comentario, violencia de género, violencia en la escuela, violencia entre los adolescentes, o cualquier tema que uds, se sientan con ganas de hablar, busco recortes de noticias, y/o revistas.

## SOCIEDADES: CARACTERÍSTICAS

A lo largo de la historia, se produjeron cambios en la vida económica de los hombres y en las prác-ticas comerciales

ticas comerciales.



Las sociedades comerciales aparecen cuando las necesidades generadas por el aumento del tráfico mercantil llevan a que varias personas se unan y hagan aportes (ya sen en dinero o en bienes) para realizar una actividad economica determinada –dado que su complejidad escapa de las posibilidades individuales de realizarla- con el fin de obtener una ganancia distribuible entre todos.

Desde los primeros tiempos en que existian solo simples asociaciones comerciales vinculadas por el contrato, llegamos hasta nuestros días con el desarrollo de complejos tipos societarios que regulan las más variadas actividades económicas.

Frente a la persona del antes denominado comerciante o empresario individual, aparecen las distintas sociedades, algunas de las cuales, por su trascendencia e importancia económica, influyen notoriamente en la comercialización de productos, en la producción y en la vida económica de un pais.

### Concepto

En nuestro país, la Ley 19.550, conocida hasta la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación como Ley de Sociedades Comerciales con sus posteriores modificaciones, regía a las sociedades comerciales.

Como vimos, el Código Civil y Comercial modificó la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, cuyo nombre ahora es Ley General de Sociedades.

Esta ley nos brinda el concepto de sociedad comercial en su artículo 1º:

Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse

Mencionaremos algunos de los **principios relevantes de la reforma societaria**, incluidos <sup>en el</sup>

- La protección de la "empresa" y su conservación.
- La exigencia de que haya empresa para que exista sociedad. Mantenimiento de la sociedad aunque quede reducida a un socio y su reactivación en to<sup>dos los</sup> casos y eliminando los efectos liquidatorios de las pulidad casos y eliminando los efectos liquidatorios de las nulidades.

# Sección IV: De la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. R. L.)

Es una sociedad intermedia entre las sociedades de personas y las sociedades de capital. Se caracteriza porque el capital se divida con teriza porque el capital se divide en cuotas y los socios limitan su responsabilidad de la integración de las que suscriban o adquiera de la final de la número de de las que suscriban o adquieran (artículo 146 de la Ley General de Sociedades). El número de socios no puede exceder de circulativa de la Ley General de Sociedades de Sociedades de Cartes de Cart

La denominación social puede incluir el nombre de uno o más socias y de de contener la indicación "Sociedad de Responsable". "Sociedad de Responsabilidad Limitada", su abreviatura o la sigla S. R.L. Su amisión hará responsable ilimitada y solidariamento el ... ilimitada y solidariamente al gerente por los actos que celcora un esta condiciones. and multiplos. El capital debe

Las cuotas sociales tendrán igual valor, el que será de dese per

Si se trata de aportes en dinero deben integrarse en un approprimento, como mínimo y completarse en un approprimento de ordenarse la completarse en un approprimento de ordenarse en un appropri suscribirse, integramente, en el acto de constitución de 🕫 completarse en un plazo de dos años. Su cumplimiento se a segurará al tiempo de ordenarse la inscripción en el Peristra Dillina inscripción en el Registro Público de Comercio, con el comprobante de su depósito en un banco oficial. Si se trata de aportes en especie deben integrarse totalmente.

La garantia del cedente subsiste por las obligaciones sociales contraidas hasta el momento de la inscripción. La cesión de cuotas entre socios es libre (articulo 152).

La cesión a terceros puede tener ciertas limitaciones previstas en el contrato social, pero no puede prohibirse. La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente. Podrá elegirse suplentes para casos de vacancia. Si la gerencia es plural, el contrato podrá establecer las funciones que a cada gerente compete en la administración o imponer la administración conjunta o colegiada. En caso de silencio, se entiende que puede realizar indistintamente cualquier acto de administración. El gobierno de la sociedad corresponde a la asamblea de socios y son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicadas en forma fehaciente a la gerencia, teniendo en cuenta que cada cuota da derecho a un voto.

- Puede establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regiri por las disposiciones del contrato.

La sindicatura o el consejo de vigilancia son obligatorios en la sociedad cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2°.

En caso de silencio, se aplica el artículo 55 que reconoce la facultad de los socios de efectuare contralor del funcionamiento de la sociedad en forma directa.

### Sección V: De la Sociedad Anónima (S. A.)

#### a) Caracteres

Esta sociedad se caracteriza porque el capital de la sociedad prevalece sobre el elemento persona El capital se representa por acciones, y los socios limitan su responsabilidad a la integración de la acciones suscriptas. Es decir que la responsabilidad está limitada al monto que se comprometiero a integrar a la sociedad.

## b) Constitución y forma

La sociedad se constituye por instrumento público y por acto único o por suscripción público. Si se constituye por acto único como de se Si se constituye por **acto único**, que es la forma más común, se formaliza al momento de se

cribirse el contrato que contiene los estatutos y luego se procede a su inscripción. La constitución por suscripción pública no es muy corriente en la práctica comercial. En la misma los promotores redactan un programa de fundación por instrumento público o privado, que se somete a la aprobación de la autoridad de contralor. Esta lo aprobará cuando cumpla las condiciones legales y reglamentarias. Se pronunciará en el término de quince dias hábiles. Una vez aprobado el programa, debe presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de guince dias. Omitida dicha presentación, en este plazo, caduca automáticamente la autorización administrativa.



### c) Denominación

Establece el artículo 164:

La denominación social puede incluir el nombre de una o más personas de existencia visible y debe contener la expresión "Sociedad Anónima", su abreviatura o la sigla S. A.

La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los representantes de la sociedad juntamente con ésta, por los actos que celebren en esas condiciones.

### d) Contrato constitutivo

El contrato constitutivo solo puede otorgarse por escritura pública, y será presentado a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

### e) El capital social

El capital social está representado por **acciones**. Estas deben suscribirse totalmente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo: a este acto se denomina **suscripción total**. Se fija un monto mínimo (**capital mínimo**) para el capital social el que es actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario.

Si se trata de aportes en dinera, la integración no puede ser inferior al veinticinco por ciento de la suscripción. Su cumplimiento se justificará al tiempo de ordenarse la inscripción con el comprobante de su depósito en un banco oficial, cumplida la cual, quedará liberado. El saldo puede integrase en el término de dos años. Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente al momento de la constitución de la sociedad. Solo pueden consistir en obligaciones de dar.

Hay un procedimiento para la tasación de los bienes en especie.

### f) Las acciones

La acción es un título valor que representa una parte alícuota del capital. Estas serán siempre de igual valor, expresado en moneda argentina.